

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 17 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2022-00010** de OSCAR ANTONIO MORALES BARAHONA en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, informando que el expediente regresó del Tribunal Superior de Bogotá, con providencia que desató la alzada contra el auto que libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y en firme el auto por el cual se libró orden de pago, sería del caso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia concerniente a la resolución de las excepciones propuestas en contra del mandamiento de pago, de no ser porque se observa que la apoderada de la parte ejecutante mediante memorial allegado al despacho el 15 de noviembre de 2022 y que obra a folios 121 y ss del cuaderno del ejecutivo manifestó que: *“solicito respetuosamente al Despacho se dar por terminado el presente proceso de la referencia y se proceda a realizar el levantamiento de las medidas... ..En este orden de ideas y realizada la revisión a lo referido por la demandada, se obtuvo la información que el pago no fue debitado directamente a nombre del sr Oscar Antonio Morales Barrera, sino a nombre del profesional Jhon Ferney Patiño Hernández,*

quien ya no labora para la firma Impera Abogados y que al momento de proceder a consultar la existencia de dicho pago por parte de la demandada, el profesional refiere que si recibió una consignación por dicho monto pero que estuvo averiguando a que correspondía y no le brindaron información”.

Por estar conforme a lo preceptuado en el artículo 314 del C.G.P., y admitirse que la obligación reclamada se encuentra satisfecha, se aceptará el desistimiento, no sin antes advertir que *“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.*

Ahora, según el inciso tercero del artículo 316 del C.G.P. *“El auto que acepta el desistimiento condenará en costas a quien desistió...”*, y continúa la norma advirtiéndole que el juez puede abstenerse de tal condena, cuando las partes así lo convengan, cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido, o cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares, supuestos de hecho que no se dan en este caso, por lo que habrá de liquidarse condena en costas, conforme lo ordena el inciso tercero del artículo 316 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO. - ACÉPTESE el desistimiento que del presente proceso ejecutivo laboral, hace la parte ejecutante, advirtiéndole que *“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos*

de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

TERCERO. - Se da **por terminado** el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, ordenándose el archivo de las presentes diligencias previa desanotación en el sistema y de los libros radicadores.

CUARTO. - Costas: condénese en costas a la parte ejecutante y en favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Fíjese como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000,00 M/Cte.)

QUINTO. - CANCELAR y LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieran decretado dentro del proceso. En caso de existir embargo de remanentes, **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de la autoridad competente. Líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



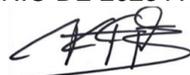
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 58 FIJADO
HOY 7 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria